



Notario de La Cisterna Sergio Waldo Arenas Benoni

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 19 de Marzo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de La Cisterna Sergio Waldo Arenas Benoni.-

Gran Avenida Jose Miguel Carrera 8006.-

Repertorio N°: 27.366 - 2021.-

La Cisterna, 17 de Mayo de 2021.-



N° Certificado: 123456816291.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456816291.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71swarenbeno&ndoc=123456816291> .-

CUR N°: F4752-123456816291.-



NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago

REPERTORIO N° 27.366 – 2021

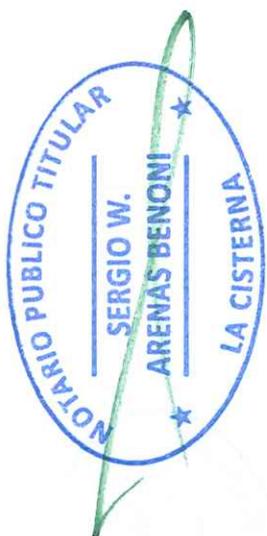
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

“LILAS SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL”

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a diecinueve de Marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, **SERGIO WALDO ARENAS BENONI**, Notario Público Titular de San Miguel con asiento en La Cisterna y oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número ocho mil seis, comparece: don **FELIPE PÉREZ BERNARDI**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciseis millones novecientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y uno guion uno, domiciliado para estos efectos en Avenida Santa María cinco mil ochocientos ochenta y ocho piso dos A, comuna de Vitacura, de paso por esta, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS “LILAS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL”**

En Santiago, a diecinueve de marzo de dos mil veinte uno, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Gran Avenida José Miguel Carrera número ocho mil seis, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, se reunieron en Junta Extraordinaria los Accionistas de “**Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional**”, en adelante la “Sociedad”. La Junta fue presidida por don **Mario Efraín Paredes Sánchez**, y con la asistencia de don **Esteban Efraín Paredes Quintanilla** actuando como Secretario especialmente designado al efecto, y con la asistencia de los accionistas que a continuación se indican: **ASISTENCIA:** Asistieron por la totalidad de acciones, los siguientes accionistas: I. **Sociedad Comercial MP SpA**, en su calidad de titular de cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro acciones, debidamente representada por don Esteban Efraín Paredes Quintanilla; II. **Mario Efraín Paredes Sánchez**, en su calidad de titular de una acción. Por tanto, se encontraban presentes los dos accionistas que

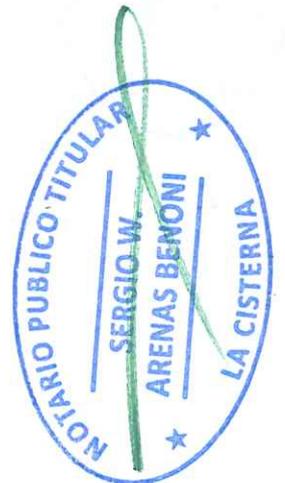




Cert Nº 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>



poseen la totalidad de las cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cinco acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad. **NOTARIO PÚBLICO:** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, asistió a esta Junta el Notario Titular de la Notaría Pública de La Cisterna, don Sergio Waldo Arenas Benoni. **HOJA DE ASISTENCIA:** Visto que todos los accionistas asistentes firmarán el acta de esta junta, se omitió la suscripción de una hoja de asistencia separada. **CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES:** El Presidente pidió dejar constancia que no se publicaron avisos de citación, por cuanto se había obtenido el compromiso de la totalidad de los accionistas de la Sociedad en orden a concurrir a la Junta, como efectivamente ocurrió. Igualmente, señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley Nro. dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, pueden participar en la Junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al inicio de esta Junta, situación en la que se encontraban las acciones presentes. **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA:** El Presidente informó a los señores accionistas que los poderes presentados fueron revisados y encontrados conforme por el abogado don Felipe Pérez Bernardi, por lo que se dieron por aprobados sin observaciones. El Presidente manifestó que, encontrándose presentes y debidamente representadas en esta Junta la totalidad de las cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cinco acciones emitidas por la Sociedad, se reunía el quórum legal para la celebración de la Junta. En consecuencia, agregó que, al haberse cumplido las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que las juntas puedan válidamente reunirse, declaraba constituida la presente Junta Extraordinaria de Accionistas. **TABLA:** El Presidente señaló que esta Junta tiene por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las siguientes materias: I. La aprobación del Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley número veintiún mil ciento noventa y siete y Decreto número veintidós del Ministerio del Deporte, incorporándose al estatuto social en conformidad con la citada Ley. II. Proceder a la designación de los “Responsables Institucionales de la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el Protocolo”. III. Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la Junta.





NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago

DESARROLLO DE LA JUNTA Y ACUERDOS: I. Aprobación del Protocolo

General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional.

El Presidente expone a la Junta que con fecha tres de febrero del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial la Ley número veintiún mil ciento noventa y siete que *“Modifica la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, la Ley número veinte mil diecinueve, que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales y la Ley número veinte mil seiscientos ochenta y seis, que Crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional”*, mandatando para tales efectos al Ministerio del Deporte la elaboración y aprobación, mediante decreto supremo, de un protocolo general para la prevención y sanción de las señaladas conductas. En cumplimiento de dicho mandato legal, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo número Veintidós del Ministerio del Deporte, el cual presenta el *“Protocolo General para la Prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional”* (en adelante el “Protocolo”). El Presidente señala que, para los efectos de esta Junta, el Protocolo fue puesto a disposición de los accionistas con anterioridad a esta fecha, a fin de que estos pudieran revisar su contenido y alcance. El Presidente expone que el Protocolo persigue un nuevo estándar de seguridad para la práctica de la actividad deportiva en nuestro país. Está constituido por principios y normas que se dirigen a la prevención y sanción de las conductas vulneratorias, estableciendo para ello un conjunto de obligaciones que las **organizaciones deportivas**, sus directorios, y sus integrantes **deben cumplir**, para hacer de la convivencia deportiva y del entorno deportivo, un espacio más adecuado y seguro para todos quienes la integran. En este contexto, se establece la obligación de las Organizaciones Deportivas Profesionales establecidas en la Ley número Veinte mil diecinueve, entre ellas, las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, como es el caso de Las Lilas SADP, de aprobar la adopción del Protocolo, el que se entenderá incorporado a los estatutos de la Sociedad de pleno derecho una vez cumplidas todas las formalidades requeridas para la reforma de los estatutos, siendo su adopción requisito para acceder a los beneficios y franquicias contemplados en



Cert. N° 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert Nº 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>



la ley. Concluida la exposición del Presidente, cede la palabra a los señores accionistas generándose un breve debate sobre las ventajas y desventajas de la proposición. A continuación, la Junta adoptó, por unanimidad aprobar la adopción del Protocolo contra acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional regulado en el numeral diecisiete) del artículo dos de la Ley veinte mil seiscientos ochenta y seis, mediante la incorporación a los estatutos sociales de del Título Sexto Bis denominado “PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL” y del artículo cuarenta Bis. II. **Designación de Responsables Institucionales.** Con motivo de la adopción del Protocolo contra acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional regulado en el numeral diecisiete) del artículo dos de la Ley veinte mil seiscientos ochenta y seis, corresponde proceder a la designación de dos personas mayores de edad con aptitudes y un perfil personal y profesional adecuado para ejercer la tarea designada. El Presidente expuso que, para efectos de proceder a la designación y conforme dispone el artículo undécimo del Protocolo, se tuvo a la vista el correspondiente certificado de antecedentes penales para fines especiales, registro de violencia intrafamiliar y la información respecto de la inhabilitación establecida en el artículo treinta y nueve mil bis del Código Penal, en los términos establecidos por la Ley número veinte mil quinientos noventa y cuatro. En consideración a lo anterior, se propone para el cargo de Responsable Institucional en carácter de titular a doña **María Mercedes Urrutia Montes**, chilena, casada, profesora de artes, cedula de identidad número dieciséis millones doscientos siete mil doscientos veintiséis guión nueve. Del mismo modo, se propone para el cargo de Responsable Institucional en carácter de suplente a don **Carlos Jose Urrutia Sotomayor**, chileno, casado, abogado, cedula de identidad número cuatro millones setecientos nueve mil trescientos doce guion cero. Concluida la exposición del Presidente, cede la palabra a los señores accionistas generándose un breve debate sobre las designaciones propuestas. A continuación, la Junta acordó, por unanimidad, aprobar la designación de doña **María Mercedes Urrutia Montes** para que ejerza el cargo de Responsable Institucional Titular, y a don **Carlos Jose Urrutia Sotomayor** para que ejerza el cargo de Responsable Institucional Suplente. III. **Reforma de Estatutos.** Con motivo de la adopción del Protocolo



NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago



Cert. N° 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



contra acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional regulado en el numeral diecisiete) del artículo dos de la Ley veinte mil seiscientos ochenta y seis, se modifican los estatutos sociales, en el sentido de incorporar un nuevo Título Sexto Bis y un nuevo Artículo cuarenta bis, así como también, un nuevo artículo séptimo transitorio que contenga la designación de los Responsables Institucionales, en los términos que se expresan a continuación: **TÍTULO SEXTO BIS: PROTOCOLO GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA NACIONAL.** **Artículo cuarenta bis:** *Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional, adopta el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional, aprobado por Decreto número cero veintidós, del Ministerio del Deporte, de acuerdo a lo establecido en el numeral diecisiete) del artículo dos de la Ley veinte mil seiscientos ochenta y seis. El Directorio deberá procurar que se elabore, difunda, promueva e implemente, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, para la Sociedad, pudiendo adoptar para estos efectos la Política Institucional Tipo dispuesta por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y Comité Olímpico de Chile. Existirá un Responsable Institucional de la Sociedad encargado de la aplicación de los procedimientos de intervención establecidos en el Protocolo General. La Junta de Accionistas designará a dos o más personas para ejercer dicho cargo, uno de ellos lo ejercerá como titular, y el otro u otros lo ejercerán como suplentes de conformidad a un orden establecido al momento de la designación. Para ejercer el cargo de Responsable Institucional se debe ser mayor de edad y para la designación se deberán tener en consideración las aptitudes y perfil personal y profesional de la persona, para ejercer adecuadamente las tareas asignadas, y demás requisitos legales. El cargo de Responsable Institucional se ejercerá por un período de dos años o hasta que la Junta de Accionistas acuerde su remoción por causa legal, y podrá ser renovado indefinidamente. De igual manera, si por motivos fundados, una organización deportiva no pudiese cumplir con dicha obligación en los términos señalados precedentemente, o en el caso de que la denuncia se dirigiera en contra de los Responsables Institucionales, se podrá designar para ejercer dicho cargo a un director de la Sociedad o a personas externas a la institución siempre y cuando*





Cert Nº 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fogsa.cl>



dichas personas cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO”: En cumplimiento al Protocolo contra acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional regulado en el numeral diecisiete) del artículo dos de la Ley veinte mil seiscientos ochenta y seis, por el presente instrumento se designa a don **María Mercedes Urrutia Montes** para que ejerza el cargo de Responsable Institucional Titular, y a don **Carlos Jose Urrutia Sotomayor** para que ejerza el cargo de Responsable Institucional Suplente. Los miembros designados por el presente artículo transitorio se mantendrán en sus funciones por el plazo de dos años, renovables indefinidamente, pudiendo ser removidos de sus cargos de acuerdo a los términos del artículo cuarenta bis de los estatutos sociales”. A continuación, la Junta acordó por unanimidad aprobar la modificación de los estatutos sociales, en el sentido de incorporar un nuevo Título Sexto Bis y artículo cuarenta bis, así como también, la incorporación del artículo séptimo transitorio de los estatutos sociales en la forma propuesta por el señor Presidente. **PODERES**

ESPECIALES: I. Se acordó facultar a don **Felipe Pérez Bernardi** para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta, una vez que ésta se encuentre firmada por los concurrentes, y sin esperar su ulterior aprobación. II. Se facultó a don **Felipe Pérez Bernardi** para que, realice todas y cada una de las gestiones que sean necesarias o conducentes a fin de obtener la completa legalización de las modificaciones sociales que se acuerdan en la presente junta extraordinaria, pudiendo rectificar o complementar la presente acta, la escritura pública a que se reduzca o sus extractos según estimen necesario; y para efectuar todas las gestiones que correspondan para sanear la nulidad por vicios formales de estos últimos puedan adolecer de acuerdo con la Ley Nro. Diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve. III. Se facultó al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que fueren pertinentes en los registros competentes. **FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA:**

Se acordó por unanimidad que todos los asistentes a esta Junta firmen el acta que se levante de la reunión, la cual se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la misma. No habiendo otras materias que tratar se levantó la sesión a las nueve treinta horas.

Certificado Sergio Waldo Arenas Benoni, Notario Público titular de la Notaría Pública de La Cisterna, certifica haber asistido a la Junta Extraordinaria de





NOTARÍA LA CISTERNA
SERGIO WALDO ARENAS BENONI
Gran Avenida J.M. Carrera 8.006 (Parad. 21 ½)
Fonos: 22 558 58 68 - 22 547 96 85
www.notariasergioarenas.cl
La Cisterna – Santiago

Accionistas de “Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional”, a que se refiere el acta que antecede y que la misma refleja fielmente las materias tratadas y los acuerdos adoptados en dicha reunión. Santiago, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. Hay Firmas.” En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se da copia y se anotó en el libro repertorio con el número señalado. DOY FE.


FELIPE PÉREZ BERNARDI

C.I. N°

16.841.581-1



Cert N° 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert Nº 123456816291
Verifique validez en
<http://www.fcjss.cl>



INUTILIZADA

